

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-516/07)

(2008/C 37/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: S. Pardo Quintillán, agente)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que:

— Al no haber designado todas las autoridades competentes para la aplicación de las normas de la Directiva 2000/60/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los apartados 2 y 7 del artículo 3 de dicha Directiva

— Al no haber comunicado a la Comisión la lista de todas las autoridades competentes, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 8 del artículo 3 de la Directiva 2000/60/CE

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La demanda de la Comisión se basa en el artículo 3 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Según los apartados 2, 7 y 8 de este artículo, los Estados miembros habían de designar las autoridades competentes para la aplicación de las normas de la Directiva 2000/60/CE y comunicar a la Comisión la lista de las autoridades competentes en un plazo determinado.

⁽¹⁾ DO L 327, p. 1.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 —
Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal
de Alemania**

(Asunto C-518/07)

(2008/C 37/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Docksey y C. Ladenburger, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 95/46/CE⁽¹⁾, al someter a las autoridades de control competentes en materia de supervisión del tratamiento de datos en el ámbito privado de los Länder de Baden-Württemberg, Baviera, Berlín, Brandemburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Schleswig-Holstein y Turingia, a control estatal y, por lo tanto, haber adaptado su legislación nacional de manera errónea a la exigencia de «total independencia» de las autoridades de supervisión en materia de protección de datos.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 28, apartado 1, primera frase, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo obliga a los Estados miembros a disponer que «una o más autoridades públicas» «se encarguen de vigilar la aplicación [...] de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva», es decir, de las disposiciones en materia de protección de datos. El artículo 28, apartado 1, segunda frase, de la Directiva exige la «total independencia» de las autoridades de control. Según su tenor, se dispone que las autoridades de control deben estar libres de influencia, ya sea por cualquier administración, ya sea por influencias ajenas a la administración del Estado, es decir, que las disposiciones de los Estados miembros tienen que excluir la influencia ajena sobre las decisiones de las autoridades de control y su ejecución. La palabra «total» independencia implica no sólo que no deba existir dependencia de ninguna parte sino tampoco respecto de ningún punto.

Por lo tanto, es incompatible con el artículo 28, apartado 1, segunda frase, de la Directiva, someter a las autoridades de control competentes en materia de supervisión del tratamiento de datos en el ámbito privado a una autoridad de inspección especializada o de servicio o de control legal, como ha ocurrido en todos los 16 Länder de la República Federal de Alemania. Habida cuenta de que la ley de cada uno de los Länder somete la autoridad de control de distinta forma a estos tres tipos de control, las leyes de cada Land suponen un incumplimiento de la República Federal de Alemania de la obligación que le